

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCION  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
CHILE**



**CONSTITUCIONALIDAD DEL  
ABOGADO DE TURNO  
EN CHILE**

Memoria de Prueba para  
optar al grado de  
Licenciado en Ciencias  
Jurídicas y Sociales

Profesor guía:  
Jaime Portales Yefi

**LAURA BEATRIZ NÚÑEZ URSIC**

**2009**

## I PARTE

### EL ABOGADO DE TURNO: ORÍGENES Y NATURALEZA

#### Capítulo I

##### Antecedentes generales

#### 1. Introducción.

Justicia y Derecho son nociones que se encuentran íntimamente relacionadas: la primera, a la que el jurista romano Ulpiano definió como la “constante y permanente voluntad de dar a cada uno lo suyo”, es una de las primeras necesidades que toda sociedad humana tiende a satisfacer, constituyendo uno de los valores de rango superior que fundamentan el establecimiento del Derecho. A su vez, este concepto de Justicia contiene implícitamente la idea de igualdad. A este respecto, Adolfo Carvallo opina que “a pesar de todos los diversos criterios que han existido sobre el concepto de justicia a través de la historia, ellos coinciden en que la justicia entraña en algún modo o sentido, una igualdad, una proporcionalidad, una armonía o un sentimiento”.<sup>1</sup> Pilar fundamental sobre el que descansa la sociedad moderna, la Igualdad constituye, sin lugar a dudas, una de las máximas aspiraciones del hombre y su concurrencia es determinante para concretar el ideal de justicia.

Sin embargo, este abstracto ideal de igualdad se ha revelado como insuficiente en el último tiempo. Se ha adquirido conciencia, por tanto, de que no es suficiente una igualdad meramente formal, sino que también es necesaria una igualdad real y efectiva. Dicha aspiración se ha reflejado en una mayor preocupación por el problema del acceso a la justicia y, dentro de ella, por la necesidad de lograr en el proceso un real equilibrio entre los justiciables.

El acceso a la justicia de la población, es decir, la posibilidad cierta de que las personas obtengan una solución eficaz a sus necesidades jurídicas y judiciales<sup>2</sup>, no debe verse entrabado

---

<sup>1</sup> Adolfo Carvallo, citado por Oberg Yáñez, Héctor: *La ayuda legal*. En: *Texto de las XIII Jornadas Chilenas de Derecho Público*. Universidad de Concepción, 1982, pp. 107-108.

<sup>2</sup> Balmaceda Jimeno, Nicolás: *Corporaciones de Asistencia Judicial y abogados de turno: ¿Incumplimiento de una garantía constitucional?* En: *Revista Chilena de Derecho*, volumen 27, N° 4, p. 722.

por razones de tipo, económico, social o racial. Este derecho implica, fundamentalmente, que el sistema jurídico debe ser igualitariamente accesible a todos y estar encaminado a que su funcionamiento sea individual y socialmente justo, superando los obstáculos que representan la escasez de medios económicos o la ausencia de condiciones socioculturales en la obtención de un verdadero acceso a la jurisdicción<sup>3</sup>. En este instante, nos parece necesario precisar los conceptos “asistencia jurídica” y “asistencia judicial”. La asistencia jurídica, tomando en cuenta lo escrito por Castro, consiste en “servicios de orientación, representación ante diversas instituciones, mediación de conflictos y servicios de representación judicial en acciones civiles y criminales”<sup>4</sup>. Este autor incluye dentro de esta asistencia jurídica a la asistencia administrativa, asistencia de comunidades, asistencia legislativa, asistencia preventiva, asistencia en educación legal, asistencia sindical y la asistencia judicial propiamente tal<sup>5</sup>. La decisión de quién presta esta asistencia judicial depende de los recursos del cliente. Como escribe Balmaceda, “las necesidades jurídicas y judiciales de la población pueden ser satisfechas por dos vías: a través de una atención pagada por el cliente a un profesional del mundo privado, en segundo lugar, a través de los que denominamos sistema asistencial público”. Añade el autor que quienes son asesorados por un profesional pagado en forma particular “tienen alguna garantía efectiva de acceso a la justicia, básicamente sustentada en las leyes de mercado”. Para quienes no cuentan con los recursos suficientes, concluye Balmaceda, “la garantía de acceso a la justicia sólo se sustenta en la letra de la Constitución y en el funcionamiento efectivo del citado sistema asistencial público”<sup>6</sup>.

Si bien la gratuidad es uno de los pilares fundamentales de la organización y actuación de los Tribunales de Justicia, la parte que desea o necesita hacer valer sus derechos en juicio necesariamente debe incurrir en algunos gastos, en especial la remuneración del profesional que le proporciona asistencia judicial. Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico se han

---

<sup>3</sup> Ortiz Sepúlveda, Eleodoro y Pecchi Crose, Carlos: *El derecho a la asesoría jurídica*. En: *Revista de Derecho*, Universidad de Concepción, N° 179, enero-junio de 1986, p. 59.

<sup>4</sup> Castro Villagra, Rodrigo: *El derecho fundamental de acceso a la justicia y a la defensa letrada, mecanismos de protección a través de sus agentes estatales*. Memoria, Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2007, p. 25.

<sup>5</sup> También hacen esta distinción Balmaceda, op. cit., p. 723, nota 6 (aunque con algún matiz de diferencia); Ortiz y Pecchi, op. cit., p. 59. Otros autores hablan indistintamente de asistencia jurídica y asistencia judicial (Oberg, op. cit., p. 108-111) o relacionan inseparablemente la asistencia judicial al problema de la escasez de recursos (En este sentido, Bates Hidalgo, Luis: *Acceso a la justicia y las personas de escasos recursos*. En: *Cuadernos de Análisis Jurídico*, Universidad Diego Portales, N° 22, 1992, p. 178; Gutiérrez, Florencio: *Asistencia judicial de los pobres*. En: *Revista de Derecho*, Universidad de Concepción, N° 54, octubre-diciembre de 1945, p. 329).

<sup>6</sup> Balmaceda, op. cit., p. 722.